

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2022-00133-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ÁLVARO JAVIER TORREGROZA ROLONG.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.-

Santa Marta, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES:

Mediante memorial recibido el 30 de noviembre de 2023, obrante en el archivo No. 0025, solicita el apoderado judicial de la parte demandada se deje sin efectos el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se aprueban las costas liquidadas por la secretaría y se ordena el archivo del expediente, argumentando que luego de revisar en el aplicativo TYBA y en la CONSULTA UNIFICADA, no se avizora la liquidación de costas que se aprueba.

Sin embargo, el día 1 de diciembre de 2023, se le remitió el link del presente proceso al mencionado apoderado, en respuesta y con trazabilidad de su solicitud remitida el pasado 30 de noviembre, donde se le explica el motivo por el cual no reposa en la plataforma TYBA la liquidación de costas, tal como se observa en el archivo No. 0026.

Al respecto, no se accederá a esta solicitud, puesto que, aparte de explicarle al peticionario los motivos por los cuales no reposan las liquidaciones en el aplicativo TYBA, la secretaría del juzgado le envió al día siguiente al recibido de su solicitud, el link del expediente para que tuviera acceso a la totalidad de proceso donde podía verificar obviamente la liquidación de costas.

Por otro lado, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor de **ÁLVARO JAVIER TORREGROZA ROLONG** y a cargo de **PORVENIR S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas dentro de la sentencia que puso fin a la actuación ordinaria de primera y segunda instancia, junto con la liquidación de costas y agencias en derecho reconocidas dentro del mismo trámite, al igual que por el valor de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tienen: la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial mediante audiencia celebrada el 06 de junio de 2023, la cual fue

confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta a través de proveído adiado agosto 24 de 2023.

Igualmente se toma como título de recaudo ejecutivo en el presente asunto, el valor de las costas liquidadas por la secretaría en fecha 24 de noviembre de 2023, aprobadas mediante auto calendado 27 del mismo mes y año.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución y 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante que se libre mandamiento de pago a favor de ALVARO JAVIER TORREGROZA ROLONG (C.C.No.1.082.906.778) y en contra de PORVENIR S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (NIT No.800.144.331-3), para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas dentro de la sentencia que puso fin a la actuación ordinaria de primera y segunda instancia, junto con la liquidación de costas y agencias en derecho reconocidas dentro del mismo trámite, al igual que por el valor de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, por cuanto la ejecutada no ha dado cumplimiento a la providencia judicial en su contra.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en las sentencias que sirven de título en la presente ejecución, se libraré mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$43.770.733,00), de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2022-00133-00 ÁLVARO JAVIER TORREGROZA ROLONG	
Retroactivo Sentencia	\$ 26.882.316,00
Mesadas Pensionales causadas desde el 7/6/2023 hasta el 30/11/2023	\$ 6.728.000,00
Total Mesadas	\$ 33.610.316,00
Descuento en salud del 12%	\$ 4.033.237,92
Mesadas menos Descuento en Salud	\$ 29.577.078,08
Intereses Moratorios causados desde 20/11/2021 hasta 30/11/2023	\$ 11.689.539,37
Costas 1ra Instancia Proceso Ordinario	\$ 1.344.116,00
Costas 2da Instancia Proceso Ordinario	\$ 1.160.000,00
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$43.770.733,45

Más las mesadas pensionales e intereses moratorios que sobre estas se causen a partir del 1° de diciembre de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación aquí perseguida, más las costas del proceso ejecutivo.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y como quiera que la

solicitud de ejecución fue presentada en fecha 09 de noviembre de 2023 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el 20 de octubre de 2023, se notificará este proveído a la parte demandada POR ESTADO.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita como medida preventiva el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y/o de ahorro y en los depósitos a término fijo, que posee la demandada PORVENIR S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS identificada con NIT No.800.144.331-3, en los bancos, corporaciones y entidades financieras: OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, SUDAMERIS y BANCOLOMBIA, a lo cual se accederá puesto que el solicitante cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud remitida el 30 de noviembre de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con NIT No. 800.144.331-3, para que dentro del término de cinco (5) días pague al señor **ALVARO JAVIER TORREGROZA ROLONG** con C.C.No.1.082.906.778, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$43.770.733,00)**, de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2022-00133-00 ÁLVARO JAVIER TORREGROZA ROLONG	
Retroactivo Sentencia	\$ 26.882.316,00
Mesadas Pensionales causadas desde el 7/6/2023 hasta el 30/11/2023	\$ 6.728.000,00
Total Mesadas	\$ 33.610.316,00
Descuento en salud del 12%	\$ 4.033.237,92
Mesadas menos Descuento en Salud	\$ 29.577.078,08
Intereses Moratorios causados desde 20/11/2021 hasta 30/11/2023	\$ 11.689.539,37
Costas 1ra Instancia Proceso Ordinario	\$ 1.344.116,00
Costas 2da Instancia Proceso Ordinario	\$ 1.160.000,00
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$43.770.733,45

Más las mesadas pensionales e intereses moratorios que sobre estas se causen a partir del 1° de diciembre de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación aquí perseguida, más las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y/o de ahorro y en los depósitos a término fijo, que posee la demandada PORVENIR S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS identificada con NIT No.800.144.331-3, en los bancos, corporaciones y entidades financieras: OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, SUDAMERIS y BANCOLOMBIA, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja

este despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y a nombre del señor **ALVARO JAVIER TORREGROZA ROLONG** identificado con la C.C. No. 1.082.906.778. Límite del embargo en la suma de \$65.656.099,00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f44400ebe64b53699208987ede103cec0d02088a62ece751357417bb347c2cf**

Documento generado en 18/03/2024 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>